

# Aproximación a la política de derechos humanos en América Latina. Una mirada desde el *ius commune*\*

Armin von Bogdandy  
Mariela Morales Antoniazzi

## 1. INTRODUCCIÓN

América Latina es una región que sufre de altos niveles de violencia, pobreza, exclusión social, extrema desigualdad, débil institucionalidad, hiperpresidencialismo, falta de independencia judicial y corrupción.<sup>1</sup> Estos problemas se ven reflejados en las

---

\* La versión original de este trabajo se publicó en alemán bajo el título “Menschenrechte und Menschenrechtspolitik”, en Maihold, Günther *et al.* (eds.), *Lateinamerika. Handbuch für Wissenschaft und Studium*, Baden-Baden, Nomos, 2019, p. 692. Los autores agradecen la traducción al español de David Geng y la valiosa revisión de Gretel Mejía y María Barraco. Se trata de un texto concebido para un público germano-parlante y contentivo de nociones básicas para llevar de la mano al lector y lectora, de forma introductoria, al discurso de los derechos humanos en América Latina. Se ha actualizado, complementado y ampliado, particularmente con referencias bibliográficas.

<sup>1</sup> Entre tantos, véase: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas”, 7 de septiembre de 2017, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PobrezaDDHH2017.pdf>. Una referencia a un contexto nacional en Cepeda, Manuel J., “Judicial Activism in a Violent Context: The Origin, Role and Impact of the Columbian Constitutional Court”, *Washington University Global Studies Law Review*, Serie 4, 2004, núm. 3, p. 650.

precarias condiciones de vida que afectan de manera desproporcional a los grupos más vulnerables. Para contrarrestar el impacto de estos fenómenos, en las últimas décadas, diversos actores han acudido a los derechos humanos debido a su potencial transformador de la realidad política y social de la región.

Hace 40 años los derechos fundamentales y humanos<sup>2</sup> eran considerados normas durmientes (*schlafende Normen*), meros estándares normativos que no eran tomados en consideración. Pero debido a los abusos cometidos por regímenes autoritarios y represivos en varios países de la región, numerosas instituciones y actores de la sociedad civil, incluidos órganos jurisdiccionales, adoptaron una concreta política de derechos humanos con la finalidad de enfrentar las violaciones y transitar hacia la democracia.<sup>3</sup> Esta política basada en los derechos humanos ha dado valiosos resultados en América Latina que son de interés global. Hoy día se puede contemplar en la región un constitucionalismo transformador basado en los derechos humanos, esto es, un *Ius Constitutionale Commune en América Latina*.<sup>4</sup> A nivel global se destaca la labor

---

<sup>2</sup> Tradicionalmente se distingue entre derechos humanos como las garantías establecidas por el derecho internacional, mientras que como derechos fundamentales se identifican las garantías establecidas por las constituciones nacionales. Son nociones estrechamente vinculadas y la distinción juega un papel bajo la premisa del pluralismo dialógico.

<sup>3</sup> A manera de aclaración, cuando el texto se refiere a *política de derechos humanos* de un tribunal, ello no significa que una corte viole su independencia e imparcialidad y actúe fuera de sus competencias judiciales, o que lleve a cabo un activismo judicial ilícito. El término *política de derechos humanos* se refiere en este texto más bien a los márgenes de actuación de los tribunales en la interpretación y aplicación de las disposiciones de derechos humanos. Los estándares son utilizados (o deberían utilizarse) en nombre del interés común, y sobre todo con el propósito de otorgar una protección contemporánea y eficaz de los derechos. Asimismo, el concepto político de derechos humanos indica que tales decisiones judiciales a menudo tienen impactos que van mucho más allá del caso concreto y que repercuten en las estructuras sociales y políticas. Véase en este mismo libro las contribuciones relativas al mandato transformador y al impacto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, esta última en coautoría con Rene Urueña.

<sup>4</sup> Bogdandy, Armin von, “*Ius Constitutionale Commune en América Latina: una mirada a un constitucionalismo transformador*”, *Revista Derecho del Estado*, enero-junio de 2015, núm. 34, pp. 3-50; Bogdandy, Armin von et al., “*Ius Constitutionale Commune en América Latina: un enfoque regional del*

## Aproximación a la política de derechos humanos en América Latina

---

pionera de la Corte Constitucional de Colombia<sup>5</sup> y a nivel regional el desarrollo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).<sup>6</sup> Actualmente, los discursos políticos y los conflictos sociales se desarrollan y son caracterizados por el uso del lenguaje de los derechos humanos; sin embargo, este lenguaje es usado cada vez más por fuerzas y actores con un claro tinte autoritario.

### 2. BREVE HILO HISTÓRICO

Los derechos fundamentales en América Latina tienen una larga historia. Desde el siglo XIX, las naciones latinoamericanas proporcionaron ejemplos significativos de derechos individuales constitucionalizados, incluso antes que los países de Europa.<sup>7</sup> Durante este período, caracterizado por procesos de independencia, se adoptaron formas republicanas y democráticas de gobierno regidas por una Constitución. La región se distinguió por sus avances en los temas como la prohibición de la pena de muerte en las constituciones de Venezuela (1863), Costa Rica (1871) y Brasil (1891),<sup>8</sup> y en materia procesal con la previsión de garantías constitucionales de protección de derechos, como la acción de *amparo*, regulada por primera vez en la Constitución

---

constitucionalismo transformador”, en Bogdandy, Armin von *et al.* (eds.), *Ius Constitutionale Commune en América Latina. Textos básicos para su comprensión*, Querétaro, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro/Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional Público, 2017, pp. 17-51. En inglés puede consultarse Bogdandy, Armin von *et al.* (eds.), *Transformative Constitutionalism in Latin America. The Emergence of a New Ius Commune*, Oxford, Oxford University Press, 2017.

<sup>5</sup> Cepeda, Manuel J. y Landau, David E., *Colombian constitutional law. Leading cases*, Oxford, Oxford University Press, 2017, p. 448.

<sup>6</sup> Engstrom, Par, “Reconceptualising the Impact of the Inter-American Human Rights System”, *Revista Direito & Práxis*, Río de Janeiro, Serie 2, 2017, vol. 8, abril-junio de 2017, pp. 1250-1285.

<sup>7</sup> Carozza, Paolo G., “From Conquest to Constitutions: Retrieving a Latin American Tradition of the Idea of Human Rights”, *Human Rights Quarterly*, 2003, núm. 25, pp. 281-313.

<sup>8</sup> Gros Espiell, Héctor, *Estudios sobre Derechos Humanos II*, Madrid, Civitas, 1988, p. 383, en p. 73.

mexicana de 1857, la cual influyó posteriormente en otros países de la región.<sup>9</sup> Durante la primera mitad del siglo XX, la región también jugó un rol fundamental en el ámbito de los derechos humanos.<sup>10</sup> En 1917, México promulgó una de las constituciones más progresistas en esa época. La Constitución de Querétaro reconoció una extensa serie de derechos económicos y sociales no incluidos antes en otro país del mundo.<sup>11</sup>

Las nuevas constituciones democráticas que surgieron como respuesta a los regímenes dictatoriales y a la violación sistemática y masiva de derechos humanos durante los años setenta y ochenta del siglo XX deben ponerse de relieve. A través de estas constituciones se ratificaron derechos civiles y políticos y se amplió el catálogo de derechos y garantías con aquellos económicos, sociales, culturales e incluso ambientales. Además, se crearon órganos judiciales y estatales destinados a proteger los derechos contenidos en las constituciones y controlar a la autoridad pública nacional. Principalmente entre estas instituciones cabe mencionar a los tribunales o cortes constitucionales (Guatemala, Colombia, Perú) o salas constitucionales dentro de tribunales supremos ordinarios (Costa Rica, Nicaragua, Venezuela) y la creación de defensorías del pueblo o procuradurías de derechos humanos. En la década de 1990 surgió una corriente de pensamiento para renovar el constitucionalismo latinoamericano, conocida como “neoconstitucionalismo”.<sup>12</sup> Tanto la Constitución

---

<sup>9</sup> Fix-Zamudio, Héctor, “La jurisdicción constitucional y la protección de los derechos humanos”, *Revista de Derecho Themis*, Lima, 1994, núm. 29, pp. 54-56.

<sup>10</sup> Becker Lorca, A., *Mestizo international law. A global intellectual history 1842 – 1933*, Cambridge: Cambridge Univ. Press, 2014, p. 397.

<sup>11</sup> Solo como un ejemplo, véase Rouaix, Pastor, *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917*, 2a. ed., Ciudad de México, Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1959, p. 324.

<sup>12</sup> Sobre sus fundamentos filosóficos y su origen en la escuela de filosofía del Derecho de Génova: Pozzolo, Susanna, “Un constitucionalismo ambiguo”, en Carbonell, Miguel (ed.), *Neconstitucionalismo (s)*, Madrid, Trotta, 2003, pp. 187-210; Comanducci, Paolo, “Formas de (neo)constitucionalismo: un análisis metateórico”, en *ibidem*, pp. 75-98; Salazar Ugarte, Pedro, “El nuevo constitucionalismo latinoamericano (una perspectiva crítica)”,

## Aproximación a la política de derechos humanos en América Latina

---

de Italia (1947) o la Ley Fundamental alemana (1949) como las Constituciones de Portugal (1976) y España (1978) se erigieron como referencias,<sup>13</sup> si bien a la academia jurídica española dedicada a la democratización y el Estado de derecho de 1980 se le reconoce particular importancia en este proceso.<sup>14</sup>

Un impulso notable en el ámbito de los derechos humanos se le asigna a las innovaciones constitucionales del siglo XXI. En esta línea cabe resaltar la reforma constitucional de la Constitución mexicana en 2001 —producto del levantamiento zapatista en el estado de Chiapas en 1994— que reconoce la composición pluricultural de la nación sustentada en sus pueblos indígenas (art. 2). Además, la Constitución ecuatoriana reconoce derechos nuevos como el derecho al agua (art. 12) y derechos de la naturaleza o “Pachamama” (art. 71), considerándola como sujeto jurídico por medio del respeto a su existencia y su mantenimiento, así como la regeneración de sus ciclos vitales y procesos.<sup>15</sup> Por su parte la Constitución boliviana de 2009 integra en su artículo 8 principios éticos de los pueblos indígenas e intenta a través del artículo 30 dar valor a una cosmovisión y a formas colectivas de propiedad.

Además de los avances a nivel constitucional, en el ámbito regional se constatan los avances en la protección de los derechos humanos. Un primer hito fue el reconocimiento de la figura del asilo por medio del Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo, en 1889, el cual dio lugar a una regulación más detallada con la ratificación del Tratado sobre Asilo y Refugio Políti-

---

en González Pérez, Luis R. y Valadés, Diego (eds.), *El constitucionalismo contemporáneo. Homenaje a Jorge Carpizo*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, pp. 345-387, en p. 352. Carbonell Sánchez, Miguel (coord.), *Neoconstitucionalismo(s)*, Madrid, Trotta, 2003, p. 278.

- <sup>13</sup> Casal, Jesús M., *La justicia constitucional y las transformaciones del constitucionalismo*, Caracas, UCAB-KAS, 2015, p. 15 y ss.
- <sup>14</sup> García de Enterría, Eduardo, *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*, Madrid, Civitas, 1981; Sobre su impacto Bidart Campos, Germán J. (ed.), *El derecho de la constitución y su fuerza normativa*, Buenos Aires, Ediar, 1995, p. 529, en p. 19.
- <sup>15</sup> Uprimny, Rodrigo, “Las transformaciones constitucionales recientes en América Latina: tendencias y desafíos”, en Rodríguez Garavito, César (coord.), *El derecho en América Latina: Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*, Buenos Aires, Siglo 21, 2011, pp. 109-138.

co de 1939.<sup>16</sup> Otro acontecimiento crucial tuvo lugar con la aprobación de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Carta de la OEA) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Declaración Americana) en la Novena Conferencia Internacional Americana en abril de 1948, ocho meses antes de la Declaración Universal de Derechos Humanos (Declaración Universal). Esto convierte a la Declaración Americana en la primera enumeración detallada de derechos adoptada por una organización intergubernamental.<sup>17</sup> La creación de la Carta de la OEA y de la Declaración Americana sentaron las bases para la conformación de un sistema regional de protección de los derechos humanos.

### 3. EL SISTEMA INTERAMERICANO Y SU MANDATO TRANSFORMADOR

En la configuración del constitucionalismo transformador a partir de la construcción de un *ius constitutionale commune* en América Latina se genera un proceso de interamericanización en torno a la labor de los órganos del Sistema Interamericano. Los ordenamientos jurídicos nacionales muestran una transformación en tanto se adoptan gradualmente los estándares interamericanos por parte de los Estados que han ratificado los diversos instrumentos interamericanos de derechos humanos y han reconocido la competencia de la Corte IDH y que aplican su jurisprudencia en su derecho nacional. Por ello, la interamericanización representa un proceso de interacción y diálogo de estándares interamericanos a nivel doméstico, e incluso comparado, que se manifiesta no solo en reformas constitucionales y legislativas, sino también en la adopción de políticas públicas y un debate académico-jurídico que le acompaña, como sus rasgos predominantes. Dado que los órganos del SIDH revisan e incorporan estándares universales y de otros sistemas de protección de los

---

<sup>16</sup> Jiménez Lambis, Lascario, “Asilo y Refugio en América Latina: ¿avances o retrocesos?”, *Saber, Ciencia y Libertad*, Colombia, 2013, núm. 8(1), pp. 63-68.

<sup>17</sup> Farer, Tom, “The rise of the Inter-American Human Rights Regime: No Longer a Unicorn, Not Yet an Ox”, *Human Rights Quarterly*, 1997, núm. 19(3), pp. 510-546.

## Aproximación a la política de derechos humanos en América Latina

---

derechos humanos, la interamericanización se nutre también de todo el acervo multinivel.

Si bien se reconoce que la narrativa dominante sobre la relación entre la Corte IDH y los más Altos Tribunales nacionales se perfila por los conceptos del *ius constitutionale commune* y la interamericanización, que “continúan ganando terreno”, también hay que dar cuenta de una contranarrativa argumentativa focalizada en la necesidad de recalibrar dicha relación invocando, principalmente, un mayor diálogo, otros insisten en la adopción de la doctrina del margen de apreciación por parte de la Corte IDH y algunas voces sostienen que se deben repensar los propósitos y enfoques fundamentales del SIDH.<sup>18</sup>

Hay opiniones que apelan a atender la tarea pendiente en los estudios de reconstrucción de los estándares en cuanto al análisis del anticanon jurisprudencial supranacional, en tanto que deberían examinarse las decisiones erróneas por las tensiones que ge-

---

<sup>18</sup> Véase a Gerald Daly, Tom, “Relation of Constitutional Courts / Supreme Courts to IACtHR”, en Max Planck Encyclopedia of Comparative Constitutional Law [MPECCoL], Marzo 2018. Disponible en: <https://oxcon.oup.com/view/10.1093/law-mpeccol/law-mpeccol-e770>. Entre los autores críticos menciona, en alusión a estos tres ejes, a: Huneelus, Alexandra, “Rejecting the Inter-American Court: Judicialization, National Courts, and Regional Human Rights”, en Couso, J, Huneelus, A y Sieder, R (eds.), *Cultures of Legality: Judicialization and Political Activism in Latin America*, Cambridge, Cambridge University Press, 2010, pp. 112-138; y Dulitzky, Ariel, “An Inter-American Constitutional Court? The Invention of the Conventionality Control by the Inter-American Court of Human Rights”, *Texas International Law Journal*, 2015, núm. 50(1), pp. 45-93; sobre el margen de apreciación a Acosta Alvarado, Paola Andrea, Núñez Poblete, Manuel (eds.), *El Margen de Apreciación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Proyecciones Regionales y Nacionales* (UNAM-IIJ 2012); Villagrán Sandoval, Carlos Arturo, Fernandes Carvalho Veçoso, Fabia, “A Human Rights’ Tale of Competing Narratives”, *Revista Direito e Práxis*, 2017, núm. 8(2), pp. 1603-1651. Juan Camilo Herrera, en base a los ejes centrales de las críticas al enfoque del ICCAL, ha llevado a cabo una investigación del espectro teórico y los desafíos que afronta la región, no como respuesta a las críticas con otras críticas, sino en el marco de contribuir a la convergencia del espacio jurídico latinoamericano. Ponencia en el Coloquio Iberoamericano N° 202, Noviembre de 2019. Próximamente como Research Paper, Herrera, Juan C., La idea de un derecho común en América Latina a la luz de sus críticas teóricas.

neran, al igual que ocurre a nivel nacional con las tensiones entre los principios constitucionales y el principio democrático a raíz del control constitucional.<sup>19</sup>

Bajo la mirada del *ius commune*, más allá incluso de la expresión acuñada sobre “la Constitución convencionalizada”<sup>20</sup>, la política de derechos humanos en la región puede sistematizarse, desde el acervo interamericano construido mediante la adopción de los estándares interamericanos en los órdenes jurídicos nacionales, gracias a la permeabilidad y al Estado abierto establecido en las constituciones latinoamericanas.<sup>21</sup> Ello se refleja en nociones como constitucionalismo regional,<sup>22</sup> y como la emergencia de un nuevo entendimiento del SIDH y las autoridades nacionales de los Estados parte del Pacto de San José como un sistema integrado con “un núcleo sustancial e indisoluble para preservar y garantizar la dignidad humana de los habitantes de la región”.<sup>23</sup>

---

<sup>19</sup> García Jaramillo, Leonardo, ¿Impacto sin cumplimiento? Dimensiones de la eficacia de las sentencias de tribunales regionales, Reseña sobre la obra Armin von Bogdandy, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Mariela Morales Antoniazzi, Pablo Saavedra (coords.), *Cumplimiento e impacto de las sentencias de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Transformando realidades*, Querétaro-México, Instituto de Estudios Constitucionales, 2019. El autor cita a Jamal Greene, “The Anticanon”, *Harvard Law Review*, 2011, núm. 125(2), pp. 379-475.

<sup>20</sup> Sagüés, Néstor Pedro, “Empalmes entre el control de constitucionalidad y el de convencionalidad. La ‘constitución convencionalizada’”, en Bogdandy, Armin von *et al.* (coords.), *Estudios avanzados de derechos humanos*, Río de Janeiro, Elsevier, 2013, pp. 617-626; Sagüés, Néstor Pedro, *La interpretación judicial de la constitución: de la constitución nacional a la constitución convencionalizada*, 2a. ed., 1a. reimpresión, México, Porrúa, 2016, p. 383, en pp. 339 y ss.

<sup>21</sup> Morales Antoniazzi, Mariela, “El Estado abierto como objetivo del *ius constitutionale commune*. Aproximaciones desde el Impacto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en von Bogdandy, Armin *et al.* (eds.), *Ius Constitutionale Commune en América Latina: Rasgos, Potencialidades y Desafíos*, México, UNAM, 2014, pp. 156-199.

<sup>22</sup> Piovesan, Flavia, “Protección de los derechos sociales en el ámbito global y regional interamericano”, en Saiz Arnaiz, Alejandro *et al.* (coords.), *Las implicaciones constitucionales de los procesos de integración en América Latina: un análisis desde la Unión Europea*, Bilbao, IVAP, 2011, pp. 559-573, en p. 562.

<sup>23</sup> MacGregor Poisot, Eduardo Ferrer, Voto razonado a la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013, supervisión de cumplimiento de sentencia en el caso Gelman vs. Uruguay.



## Aproximación a la política de derechos humanos en América Latina

---

Este argumento se presenta desde su doble vertiente, a saber, la constitucionalización de los derechos humanos y el SIDH en clave de su mandato transformador.

### **3.1. La constitucionalización de los derechos humanos**

En 1978 entró en vigencia la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que en la actualidad, constituye la principal base normativa del SIDH. La CADH enumera 23 derechos civiles y políticos que los Estados miembros están obligados a respetar y asegurar. Para proteger estos derechos, establece dos órganos: *a*) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y *b*) la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que son el sustento institucional del sistema. Desde su entrada en vigor, se han creado una serie de instrumentos complementarios que desarrollan de una manera más amplia derechos de gran importancia para la región, entre ellos: el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Además se cuenta con la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Cuando entró en vigor la CADH, de los 11 Estados parte de la misma en ese momento, menos de la mitad tenían gobiernos electos democráticamente y era la época de las dictaduras. El SIDH se originó entonces en un entorno sumamente autoritario que no permitía la interacción entre el Estado de derecho, la democracia y los derechos humanos. El fin de estos regímenes facilitó una transición a la democracia, otorgándole un papel esencial al SIDH. En el curso de este período numerosos países de América Latina decidieron abrirse a las normas de la protección internacional de los derechos humanos a fin de salvaguardar los

principios fundamentales contenidos en sus propias constituciones. Esta apertura a las normas internacionales tiene efectos jurídicos, como son la prevalencia de los tratados de derechos humanos sobre el ordenamiento jurídico interno; la consideración de los tratados como parámetros de constitucionalidad —que, en caso de conflicto con una norma interna, puede declararse su inconstitucionalidad—, y la invocación de los derechos reconocidos en los tratados por medio de acciones constitucionales de amparo.<sup>24</sup> Esta aplicabilidad se canaliza mediante fórmulas o cláusulas constitucionales o a través del dinamismo de la jurisprudencia constitucional.<sup>25</sup>

La primacía del derecho internacional público solamente aplica respecto a los tratados internacionales de derechos humanos.<sup>26</sup> Un ejemplo emblemático lo es la Constitución de Argentina de 1994, que en su artículo 75 inciso 22 incorpora una lista extensa de tratados de derechos humanos al orden constitucional argentino, entre ellos: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo. Esta disposición constitucional plasma la política en materia de derechos humanos y justicia de transición que Argentina persiguió tras la dictadura,<sup>27</sup> la piedra angu-

---

<sup>24</sup> Góngora Mera, Manuel E., “La difusión del bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia latinoamericana y su potencial en la construcción del *ius constitutionale commune* latinoamericano”, en Bogdandy, Armin von et al. (coords.), *Ius Constitutionale Commune en América Latina. Rasgos, potencialidades y desafíos*, México, UNAM, 2014, pp. 301-327.

<sup>25</sup> Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, “Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano”, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, Chile, Año 9, 2011, núm. 2, pp. 531-622.

<sup>26</sup> Fix-Zamudio, Héctor, “El derecho internacional de los derechos humanos en las Constituciones latinoamericanas y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Revista Latinoamericana de Derecho*, México, Año 1, 2004, núm. 1, enero-junio 2004, pp.141-180.

<sup>27</sup> Elías, José S., “Constitutional Changes, Transitional Justice and Legitimacy: The Life and Death of Argentina’s ‘Amnesty Laws’”, *Student Scholarship Pa-*

## Aproximación a la política de derechos humanos en América Latina

---

lar de una jurisprudencia transformadora que bajo el nombre de “justicia de transición” logró convertirse en una figura jurídica de carácter global.<sup>28</sup> De igual manera la Constitución de Colombia de 1991 establece que “los tratados y convenciones internacionales ratificados por el Congreso prevalecen en el orden interno” y, a la vez, dispone que todos los derechos fundamentales constitucionales deben ser interpretados a la luz de los tratados internacionales ratificados por Colombia (art. 93). Ciertamente, no todos los Estados han experimentado tales avances, por ejemplo, la Constitución de Chile, que data de la época de Augusto Pinochet, es reticente en materia de derechos humanos.

Esta posición normativa también se encuentra presente en constituciones de Estados que ahora son críticos del SIDH, por ejemplo, Venezuela, Bolivia y Ecuador. La Constitución de Ecuador de 2008 regula, por una parte, que “los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación” (art. 11.3) y, por la otra, establece que “la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público” (art. 424). En la misma línea la Constitución boliviana de 2009 dispone que las garantías internacionales en materia de derechos humanos tienen un rango superior al derecho interno, y que los derechos y deberes de la Constitución deben ser interpretados de conformidad con el derecho internacional (art. 13.IV). Además, las normas convencionales tienen un rango superior a la Constitución en la medida en que otorguen mayores derechos (art. 256).

Otro ejemplo importante es el de la Constitución mexicana, que desde junio de 2011 incluye una referencia a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, a los cuales se les reconoce rango constitucional (art. 1.1). En otros Estados se

---

*pers*, 2007, núm. 57, [https://digitalcommons.law.yale.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1057&context=student\\_papers](https://digitalcommons.law.yale.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1057&context=student_papers).

<sup>28</sup> Teitel, Ruti G., *Transitional Justice*, Oxford, Oxford University Press, 2000, p. 292.

han producido reformas por medio de la interpretación constitucional, por ejemplo, desde 1995, la Sala Constitucional de Costa Rica les atribuye rango supraconstitucional a los tratados de derechos humanos en la medida en que otorguen mayores derechos o garantías a las personas.<sup>29</sup>

Esta apertura opera doctrinariamente a través de la figura jurídica del *bloque de constitucionalidad*, una figura importada de Europa, pero ingeniosamente adaptada a la realidad latinoamericana.<sup>30</sup> Mientras que en Francia y España la figura se utiliza para incorporar normas del derecho estatal al derecho constitucional, en Latinoamérica el bloque de constitucionalidad se utiliza para integrar normas de derecho internacional al ordenamiento jurídico estatal, lo cual fortalece argumentativamente a los tribunales que apoyan una transformación democrática.

Los elementos provenientes del derecho internacional público que conforman el bloque constitucional son muy variados; sin embargo, sigue estando conformado por un núcleo común: el SIDH debido principalmente al rol de sus instituciones. La relevancia del SIDH para la región, como ya se ha afirmado, justifica que se describa este proceso de constitucionalización de los derechos humanos como un proceso de interamericanización.

## 3.2. Órganos regionales de derechos humanos: elementos básicos

### 3.2.1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), fundada en 1959 y con sede en Washington, comenzó su labor en 1960 como “órgano autónomo” de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Está compuesta por siete miembros elegidos

---

<sup>29</sup> Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica, voto 2313-95, de 9 de mayo de 1995.

<sup>30</sup> Góngora Mera, Manuel E., *Inter-American Judicial Constitutionalism. On the Constitutional Rank of Human Rights Treaties in Latin America through National and Inter-American adjudication*, San José, Inter-American Institute of Human Rights, 2011, p. 243.

## Aproximación a la política de derechos humanos en América Latina

---

por la OEA para un período de cuatro años y solo pueden ser reelegidos una vez. Al momento de su creación, la Comisión fue considerada como una de las innovaciones institucionales más originales en el ámbito internacional.<sup>31</sup> La CIDH ha sido un actor clave en el proceso de democratización en América Latina. A través de visitas *in loco* y la elaboración de informes ha denunciado violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos ocurridas bajo regímenes dictatoriales. Los informes sobre la represión en Chile en 1973, en Nicaragua en 1978 y sobre desapariciones forzadas en Argentina en 1979 son de particular relevancia. En este último caso, la CIDH se reunió con representantes del gobierno y escuchó los testimonios de víctimas y familiares. Hay voces en la doctrina que acreditan la visita de la CIDH como uno de los factores de la disminución de casos de desapariciones forzadas y el fin de la represión política.<sup>32</sup>

De acuerdo a su mandato transformador, las principales tareas de la CIDH son: *a)* recibir denuncias de individuos y organizaciones sobre violaciones de derechos humanos comprendidos en la CADH, analizar la admisibilidad de esas peticiones y enviar el caso a la Corte IDH; *b)* elaboración de informes sobre las investigaciones *in situ* de la situación de los derechos humanos en los Estados miembros e informes temáticos sobre la situación de los derechos humanos; *c)* la adopción de medidas cautelares en casos urgentes y graves para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y prevenir daños irreparables, y *d)* presentar casos ante la Corte IDH y comparecer durante la tramitación y consideración de los casos. Además, la CIDH monitorea la implementación de sus recomendaciones en los Estados miembros, para lo cual recientemente creó una Unidad de Supervisión.

Los distintos comisionados también trabajan simultáneamente como relatores de país o temáticos. Existen actualmente 13 Relatorías temáticas, creadas a partir de 1990 con el objetivo

---

<sup>31</sup> Tomuschat, Christian, “Die Interamerikanische Menschenrechtskommission”, *Zeitschrift für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht*, 1968, núm. 28, pp. 531-551.

<sup>32</sup> Weissbrodt, David y Bartolomei, Maria L., “The effectiveness of International Human Rights Pressures: The case of Argentina, 1976-1983”, *Minnesota Law Review*, 1991, núm. 75, pp. 1009-1035.

de brindar atención particular a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad y discriminación en la región. Algunas de estas relatorías son la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, creada en 1997; la Relatoría sobre Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, creada en 2001; la Relatoría sobre los Derechos de las Personas LGBTI, creada en 2014; la Relatoría Especial sobre DESCAs, creada en 2017, y la Relatoría sobre Personas con discapacidad, creada en 2019.

Como parte de la ejecución de su mandato, la CIDH ha elaborado informes de diversa índole, los cuales forman parte esencial de su política de derechos humanos. Los informes de país detallan la situación general de los derechos humanos en los Estados miembros, como ejemplo cabe mencionar el primer informe de 1962 sobre Cuba. Desde su creación, la CIDH se ha enfocado en las violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos, en consecuencia, en los últimos años la CIDH ha dedicado tres informes de país a Venezuela, que se encuentra en una crisis institucional ya que la violencia y las violaciones de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales son parte de la coyuntura nacional. Asimismo, recientemente ha dictado el Informe relativo a la situación de los derechos humanos en Honduras (2019) y a las graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua (2018).

Los informes sobre problemas específicos de los Estados miembros suelen versar sobre la situación de grupos vulnerables y se procura darle visibilidad a las deficiencias estructurales que confrontan y la discriminación histórica de la cual han sido objeto, como mujeres, migrantes, niñez, personas privadas de libertad, personas afrodescendientes, personas LGBTI. Caben destacar los informes sobre pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes e industrias extractivas (2015), sobre la pobreza y derechos humanos (2017), y sobre personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia (2019). Igualmente, la CIDH elabora informes vinculados a desafíos actuales en la región a fin de precisar los estándares, por ejemplo, sobre Empresas y Derechos Humanos (2020); Corrupción y Derechos Humanos (2019), y Protesta y Derechos Humanos (2019). Hasta la fecha, la CIDH ha publicado un total de 165 informes de país y temáticos.

## Aproximación a la política de derechos humanos en América Latina

---

En numerosos casos (164 hasta mayo de 2020), la CIDH ha llegado a una “solución amistosa” con los Estados involucrados.<sup>33</sup> De esta manera ha logrado un impacto transformador a nivel nacional, llevando a cabo un intercambio con representantes gubernamentales, actores de la sociedad civil e incluso con la comunidad científica. Un buen ejemplo es la devolución de las tierras ancestrales a dos pueblos indígenas —Enxet-Lamenxay y Kayleyphapopyet-Riachito— por parte del Gobierno del Paraguay en 1998.<sup>34</sup> Otro ejemplo es la creación de un sistema de denuncias en Colombia por presuntas violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario imputadas a miembros de las fuerzas armadas.<sup>35</sup> En materia de DESCA y más recientemente, la solución amistosa de 2019 con Costa Rica hizo posible el acuerdo para la entrega de una casa a construir en un lote, de conformidad con lo requerido por la víctima.<sup>36</sup> Son ejemplos meramente enunciativos.

En cuanto a los derechos de la mujer, la Comisión actuó en México para procurar la creación de una unidad especial de la fiscalía especializada en casos que involucran a mujeres como víctimas.<sup>37</sup> Un informe relativo a Brasil llevó a la aprobación de la Ley 11.340 sobre la violencia doméstica y familiar,<sup>38</sup> que incluye programas de capacitación para la administración de justicia y otros órganos competentes. En el mismo país, gracias a otro informe de la CIDH, se logró una enmienda a la Constitución adicionando garantías de no discriminación laboral para muje-

---

<sup>33</sup> Véase la información en la CIDH. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/amistosas.asp>.

<sup>34</sup> CIDH, Informe 90/99, Caso 11.713, Comunidades indígenas Enxet-Lamenxay y Kayleyphapopyet –Riachito –, Paraguay, 29 de septiembre de 1999.

<sup>35</sup> CIDH, Informe 62/01, Caso 11.654, Masacre de Ríofrío, Colombia, 6 de abril de 2001.

<sup>36</sup> CIDH, Informe 71/19, Caso 12.942, Emilia Morales Campos, Costa Rica, 15 de mayo de 2019.

<sup>37</sup> CIDH, Informe 51/13, Caso 12.551, Paloma Angélica Escobar Ledezma y otros, México, 12 de julio de 2013.

<sup>38</sup> CIDH, Informe 54/01, Caso 12.051, Maria da Penha Maia Fernandes, Brasil, 4 de abril de 2001.

res afrodescendientes.<sup>39</sup> En Colombia, en un informe vinculado a la violación sexual sufrida por una niña afrodescendiente en el contexto de desplazamientos forzados, se acordó la reparación pecuniaria de la víctima y sus familiares por daños materiales e inmateriales, así como la entrega de un auxilio económico para financiar los estudios de la menor.<sup>40</sup>

Con base en su mandato transformador, la CIDH ha evolucionado progresivamente como un órgano de apoyo utilizando un conjunto de herramientas que van desde la diplomacia pública en forma de comunicados de prensa, audiencias públicas, visitas *in loco*, medidas provisionales, hasta negociaciones confidenciales con funcionarios estatales.<sup>41</sup> Más recientemente, la CIDH ha creado órganos e iniciativas innovadoras para combatir la impunidad en relación con las actuales violaciones a los derechos humanos en la región, por ejemplo, la creación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) con la función de investigar la desaparición de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa en México; el acuerdo para proporcionar asistencia técnica al Estado de Colombia para la implementación del Acuerdo de Paz, y el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) con la función de dar seguimiento al informe de 2018 que detalla las graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en ese país. En la misma línea, se dio paso a la constitución, en octubre de 2019, del Mecanismo Especial de Seguimiento para Venezuela (MESEVE) con el propósito de fortalecer las distintas labores llevadas a cabo por la CIDH y para hacer un monitoreo y seguimiento de la situación de los derechos humanos.

En este proceso de innovación institucional, la CIDH cumple una agenda para dar respuesta oportuna y eficaz a los distintos desafíos emergentes. Así, después de la visita de observación a Bolivia en diciembre de 2019, vinculada a la crisis política y so-

---

<sup>39</sup> CIDH, Informe 66/06, Caso 12.001, Simone André Diniz, Brasil, 21 de octubre de 2006.

<sup>40</sup> CIDH, Informe 91/18, Caso 12.941, Nicolasa y Familiares, Colombia, 23 de agosto de 2018.

<sup>41</sup> Engstrom, Par, *op. cit.*, nota 6, p. 1257.



## Aproximación a la política de derechos humanos en América Latina

---

cial generada por las elecciones en octubre del mismo año, se recomendó instaurar un mecanismo de investigación internacional sobre los hechos de violencia ocurridos; respetar y garantizar los derechos de protesta, libertad de expresión, reunión pacífica y participación política, y establecer un plan de atención inmediata y reparación integral a las víctimas y sus familias. En consecuencia, en enero de 2020 se presentó el Grupo Interdisciplinario de Expertas y Expertos Independientes (GIEI) para Bolivia.

En el marco de la caja de herramientas de la CIDH, para dar cumplimiento a su mandato transformador, se ha acudido al novedoso mecanismo de “Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada” (SACROI) para monitorear situaciones específicas y dar respuestas. Recientemente ha establecido la SACROI para monitorear la situación en Nicaragua (2018), la SACROI para monitorear el agravamiento de la violencia y el desabastecimiento en Haití (2019) y la SACROI COVID-19 para hacer un seguimiento de la situación de los derechos humanos en la situación de la pandemia. Esta última ha sido la plataforma que ha facilitado a la CIDH organizar diversos webinars abiertos al público, donde expertos y expertas han puesto de relieve la importancia de los estándares del SIDH en temas tales como el derecho a la salud. La SACROI emite boletines especiales destinados a identificar buenas prácticas y perfilar los desafíos en la respuesta de los Estados de la región a la pandemia.

En este mapeo ilustrativo de las innovaciones, que tienen importancia para la academia en tanto son fuentes de estudio y análisis sobre el impacto del SIDH, es clave destacar la creación de la Sección de Seguimiento de Recomendaciones e Impacto (SSRI), que data de 2018, de conformidad con el Plan Estratégico 2017-2021. Su finalidad es coordinar el seguimiento de las recomendaciones emitidas por la CIDH y evaluar el impacto y efectividad de sus proyectos y programas. En la misma línea, en diciembre de 2019, la CIDH adoptó las Directrices Generales de Seguimiento de Recomendaciones y Decisiones y dictó la Resolución 02/2019 para instituir el “Observatorio de Impacto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, cuyo fin es sistematizar, visibilizar y reflexionar sobre los impactos de la actuación de la CIDH en la defensa y protección de los derechos humanos en la región.

Dichas iniciativas no solo expresan una labor concreta en materia de derechos humanos, sino también una política de derechos humanos, ya que se ponen bajo la lupa y se critican problemas estructurales y, a la vez, la actuación de la CIDH genera una repercusión considerable en la esfera pública.

### *3.2.2. Corte Interamericana de Derechos Humanos*

La Corte IDH, integrada por siete jueces elegidos por seis años, es el órgano judicial del SIDH y tiene la función de interpretar y aplicar la CADH. Este mandato puede interpretarse como una contribución a un constitucionalismo transformador en la región, que aborda problemas estructurales. Para dar cumplimiento a su mandato transformador, la Corte IDH dispone de tres mecanismos centrales. En primer lugar, puede dictar sentencias en los casos remitidos por la CIDH. Por otro lado, es importante señalar que, a diferencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), la Corte IDH también supervisa la implementación de las sentencias, lo que la convierte en una acompañante permanente de la política de derechos humanos de numerosos Estados. En segundo lugar, en virtud del Capítulo X de la Carta de la OEA, puede emitir opiniones consultivas sobre la Convención Americana o las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos a petición de los Estados parte o de los órganos de la OEA. De esta manera, su radio de acción puede expandirse ampliamente. Por ejemplo, la Opinión 18 (2003) sobre la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados también analiza la situación en Estados Unidos de América, país que no está sujeto a la jurisdicción de la Corte IDH. En tercer lugar, puede, a petición de la Comisión Interamericana o incluso de los abogados de las víctimas, dictar medidas provisionales para la protección de personas que se encuentren en peligro grave o inminente.

La Corte IDH ha establecido que la Convención debe interpretarse como un “instrumento vivo”. En otras palabras, persigue una política activa de derechos humanos en el sentido de un constitucionalismo transformador que busca la mayor protección posible

## Aproximación a la política de derechos humanos en América Latina

---

de los derechos humanos en torno a los problemas de la región. En tal tesitura, ha desarrollado una jurisprudencia innovadora y creativa con respecto a las violaciones de derechos humanos. El discurso latinoamericano, si bien se encuentra anclado universalmente, muestra una serie de características específicas. Particularmente se caracteriza por vulneraciones extremas a raíz de la violencia generalizada, tanto en el ámbito público como privado. Ello explica algunas innovaciones latinoamericanas que han sido acogidas internacionalmente, tales como la prohibición de amnistías por violaciones graves de derechos humanos, el feminicidio y la desaparición forzada de personas, así como la protección especial para migrantes, pueblos indígenas y personas afrodescendientes.

De acuerdo con su evolución, la jurisprudencia de la Corte IDH puede dividirse en cinco categorías, según lo ha explicado Eduardo Ferrer Mac-Gregor, a la luz de la celebración de los cuarenta años de la institución. La primera línea jurisprudencial concierne a casos de graves violaciones de derechos humanos cometidas durante regímenes autoritarios en la región. Como consecuencia de este contexto histórico en el cual empezó a operar la Corte IDH, los primeros casos abordan crímenes de lesa humanidad como desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, masacres, tortura, etc. Estas decisiones usualmente enfatizan el deber del Estado de investigar, perseguir y sancionar a los responsables de estas violaciones, así como ordenar compensaciones a las víctimas y sus familiares. Un ejemplo es el primer caso, decidido en 1988, *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, sobre prácticas de desaparición forzada realizadas por el gobierno hondureño a principios de los años ochenta. Los estándares establecidos en este caso aún son utilizados por la Corte IDH en la actualidad.

Otros casos de esta línea corresponden a problemas concernientes a la justicia transicional (*transitional justice*). Entre ellos figuran decisiones relativas a la impunidad, leyes de amnistía, derecho a la verdad y limitación de la jurisdicción militar. Con respecto a las leyes de amnistía, vale la pena resaltar el caso *Barrios Altos vs. Perú* en el que la Corte declaró contrarias al derecho internacional e incluso nulas dos leyes de amnistía aprobadas en 1995 durante el régimen de Fujimori, ordenando la investigación de la masacre y el castigo de los responsables.

La segunda línea jurisprudencial abarca la protección de personas y grupos en situación de vulnerabilidad. La Corte IDH ha establecido altos estándares de protección, a la vez que ha comprometido a los Estados no solo a abstenerse de violar los derechos, sino también a implementar medidas positivas para garantizarlos. Las decisiones emblemáticas comprenden niñez, mujeres, personas mayores, pueblos indígenas, personas con discapacidad, comunidades afrodescendientes, personas LGBTI, migrantes, personas privadas de libertad, desplazados internos y periodistas, entre otros. Un ejemplo de esta jurisprudencia relativa a grupos vulnerables es el fallo en el caso *Mayagna Awas Tingni vs. Nicaragua*, en el que se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la propiedad colectiva de la tierra como base de su cultura y vida espiritual. Otro caso, *González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*, sobre violencia contra la mujer. En su fallo la Corte IDH ordenó al Estado la investigación de la desaparición y muerte de mujeres en Ciudad Juárez con perspectiva de género, así como la adopción de medidas preventivas para combatir la discriminación contra las mujeres.

La tercera línea jurisprudencial concierne a la protección de la democracia y el Estado de derecho. Estos casos abarcan temas relativos a la independencia judicial, libertad de expresión y acceso a la información, derechos políticos, garantías del debido proceso, división de poderes, todos con miras hacia el fortalecimiento institucional, el combate a la impunidad y la corrupción y, en definitiva, a consolidar el Estado de derecho. Representativas de esta línea jurisprudencial son las sentencias sobre independencia judicial en los casos venezolanos, a saber, *Apitz Barbera y otros*, *Reverón Trujillo*, *Chocrón-Chocrón*. Se trató de destituciones arbitrarias de jueces provisorios y la Corte IDH afirmó la obligación de los Estados de asegurar el derecho de los jueces a un juicio imparcial y demás garantías del debido proceso, respetar la independencia judicial así como otorgar estabilidad y permanencia en el cargo.

La cuarta línea jurisprudencial se focaliza en una de las mayores contribuciones de la Corte IDH en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos: las reparaciones integrales. La característica fundamental deriva de que las sentencias de

## Aproximación a la política de derechos humanos en América Latina

---

la Corte IDH no se restringen a medidas pecuniarias, sino que a menudo están destinadas a cambios estructurales en la sociedad. La Corte tiene en cuenta las necesidades de las víctimas e incluso ordena reparaciones colectivas en beneficio de las comunidades afectadas. Asimismo, orienta sus medidas de reparación hacia las garantías de no repetición y a impedir que se repitan las violaciones de los derechos humanos.<sup>42</sup> De esta manera, ejerce una gran influencia en la política de derechos humanos de los Estados. Un ejemplo es el caso *Claude Reyes y otros vs. Chile*, en el que se estableció la responsabilidad internacional del Estado por la negativa de brindar información relacionada a un proyecto de industrialización forestal. Como resultado de esta decisión, se aprobó la ley sobre la transparencia en la administración pública y el acceso a la información de la administración estatal.

Una mirada a los casos guatemaltecos sobre violencia contra la mujer —*Isabel Velásquez Paíz* y *Claudina Veliz Franco*—, muestran que la Corte IDH ordenó la creación de un mecanismo eficaz e inmediato de búsqueda de mujeres reportadas como desaparecidas. Como resultado, en 2016, se aprobó la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, en virtud de la cual se creó el sistema de alerta *Isabel-Claudina* para localizar y proteger a las mujeres desaparecidas. Sin duda, no pueden dejarse de mencionarse las reparaciones de naturaleza simbólica ordenadas por la Corte IDH que incluyen ceremonias públicas en las que la sociedad aprende verdades históricas, la denominación de calles o escuelas con los nombres de las víctimas y la creación de monumentos públicos, así como disculpas por parte de altos funcionarios del Estado, por citar algunas de las reparaciones de esta naturaleza.

La quinta y última línea jurisprudencia de la Corte IDH aborda los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y se centra en el tema de su justiciabilidad directa. La propia Convención Americana no contempla un catálogo de estos derechos, pero en su artículo 26 hace referencia a los derechos contenidos en la Carta de la OEA. La justiciabilidad directa de los DESCAs fue

---

<sup>42</sup> Burgorgue-Larsen, Laurence y Úbeda de Torres, Amaya: *The Inter-American Court of Human Rights. Case Law and Commentary*, Oxford, Oxford University Press, 2011, p. 952, en pp. 234-238.

declarada por primera vez por la Corte IDH en 2017 en el caso *Lagos del Campo vs. Perú*.<sup>43</sup> Uno de los aspectos más importantes es el cambio de paradigma de la justiciabilidad desde la interpretación en conexidad con otros derechos civiles y políticos hacia la interpretación autónoma a partir del artículo 26 de la CADH. Otros dos casos de 2019 relevantes en esta línea jurisprudencial son los casos *Poblete Vilches vs. Chile*,<sup>44</sup> vinculado al derecho a la salud de un adulto mayor quien falleció como consecuencia de una atención médica deficiente, y el caso *Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala*, relativo a la responsabilidad del Estado por la violación de los derechos a la salud, la vida, la integridad personal y las garantías judiciales de 49 personas infectadas de VIH.<sup>45</sup>

Igualmente vale mencionar avances de 2019 en el caso *Hernández vs. Argentina*, en el que la Corte analiza la violación del derecho a la salud de una persona privada de libertad<sup>46</sup> y de 2020 en el reciente caso *Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina*, en el cual por primera vez la Corte IDH reconoce la responsabilidad del Estado argentino por la violación al derecho a un medio ambiente sano, a una alimentación adecuada, al acceso al agua y a participar en la vida cultural.<sup>47</sup> Este último caso analiza de manera detallada

---

<sup>43</sup> Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, Morales Antoniazzi, Mariela, Flores Pantoja, Rogelio (coords.), *Inclusión, Ius Commune y justiciabilidad de los DESCAs en la jurisprudencia interamericana. El caso Lagos del Campo y los nuevos desafíos*, IECQ, Querétaro, 2019. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r37411.pdf>.

<sup>44</sup> Morales Antoniazzi, Mariela, Clérico, Laura (coords.), *Interamericanización del derecho a la salud. Perspectivas a la luz del caso Poblete de la Corte IDH*, IECQ, Querétaro, 2019. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5591/1.pdf>.

<sup>45</sup> Morales Antoniazzi, Mariela, Ronconi, Liliana, Clérico, Laura (coords.), *Interamericanización de los DESCAs. El caso Cuscul Pivaral de la Corte IDH*, IECQ, Querétaro, México 2020. Disponible en <https://www.mpil.de/de/pub/forschung/nach-rechtsgebieten/oeffentliches-recht/ius-constitutionale-commune.cfm>.

<sup>46</sup> Corte IDH, Caso *Hernández vs. Argentina*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C, núm. 395.

<sup>47</sup> Corte IDH, Caso *Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sen-

## Aproximación a la política de derechos humanos en América Latina

---

qué implica cada uno de estos derechos, remitiéndose principalmente a las observaciones generales del Comité DESC. Además, precisa la obligación estatal de respetar y garantizar los DESC así como el deber de prevenir violaciones de terceros mediante el establecimiento de mecanismos adecuados para supervisar y fiscalizar ciertas actividades. En este caso, la Corte IDH se pronuncia sobre las reparaciones específicas vinculadas al derecho al agua, a la alimentación y los recursos naturales, entre ellas, que en el plazo de seis meses Argentina presente un estudio identificando las situaciones críticas de falta de acceso a agua potable o alimentación, y que formule un plan de acción determinando las acciones a realizar y el tiempo en que las ejecutará.<sup>48</sup>

Con sus más de 360 decisiones, la Corte IDH ha producido una jurisprudencia fuertemente adaptada a los problemas estructurales de América Latina, que puede ser interpretada como una forma de política de derechos humanos judicial y que la Corte IDH denomina *corpus iuris*. Este último, así como los efectos de su jurisprudencia, han despertado el debate sobre la legitimidad de sus actos y de la propia Corte como institución. Esta crítica no proviene únicamente de instituciones que han sido el blanco de sus acciones, por ejemplo, el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela que sostiene que las sentencias de la Corte IDH son “inejecutables”, sino también de autores que en principio apoyan

---

tencia de 6 de febrero de 2020. Serie C, núm 400. Para todo el debate sobre la justiciabilidad véanse los votos de los jueces de la Corte IDH Eduardo Vío Grossi, Humberto Sierra Porto y Ricardo Pérez Manrique.

<sup>48</sup> Entre otros, véase Patarroyo, Paola, Justiciability of ‘implicit’ rights: Developments on the right to a healthy environment at the Inter-American Court of Human Rights, EJIL-Talk, 11.5.2020. Disponible en: <https://www.ejiltalk.org/justiciability-of-implicit-rights-developments-on-the-right-to-a-healthy-environment-at-the-inter-american-court-of-human-rights/>; Angel Cabrera, Daniel Cerqueira y Salvador Herencia, Comentarios a la sentencia de la Corte Interamericana sobre el Caso Lhaka Honhat vs. Argentina, BlogDPLF, 30.4.2020. Disponible en: <https://dplfblog.com/2020/04/30/comentarios-a-la-sentencia-de-la-corte-interamericana-sobre-el-caso-lhaka-honhat-vs-argentina/>; Morales Antoniazzi, Mariela, How a landmark decision from the Inter American Court on Argentina can help shape a response to COVID-19 and the right to water – New momentum for the *ius commune*, CEJIL, 1.6.2020. Disponible en <https://cejil.org/en/how-landmark-decision-inter-american-court-ar>.



la creatividad y la orientación de su jurisprudencia. Parece ser que la Corte IDH se ha percatado del problema, y la decisión de celebrar “sesiones itinerantes” en los distintos Estados que han aceptado la competencia contenciosa podría considerarse una reacción en este sentido.<sup>49</sup> Las sesiones itinerantes tienen como propósito acercar a la Corte IDH a los Estados parte y a los interesados. El diálogo constante con organizaciones de la sociedad civil también es característico del sistema<sup>50</sup> y mucho más intenso que en el TEDH, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea o incluso que muchos tribunales constitucionales.

De conformidad con el artículo 63.2 de la CADH, la Corte IDH podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, en los asuntos que esté conociendo. De allí otra de las competencias de la Corte IDH es emitir medidas provisionales y, mediante dichas medidas da cumplimiento a su mandato transformador. Los casos más comunes conciernen a la protección de testigos, defensores y defensoras de derechos humanos, periodistas u otros representantes de los medios de comunicación, pero también la Corte IDH ha dictado medidas provisionales muy relevantes respecto a las personas privadas de libertad y se advierte el déficit estructural.

En 2020, en el marco de la solicitud de medidas provisionales presentada por las representantes de la víctima del caso *Vélez Loor*, que se encuentra en etapa de supervisión de cumplimiento

---

<sup>49</sup> Saavedra Alessandri, Pablo y Pacheco Arias, Gabriela, “Las sesiones ‘itinerantes’ de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: un largo y fecundo caminar por América”, en García Ramírez, Sergio y Castañeda Hernández, Mireya (coords.), *Recepción nacional del derecho internacional de los derechos humanos y admisión de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, pp. 37-73.

<sup>50</sup> Entre tanta literatura, véase a ilustrativo, Krsticevic, Viviana, “El derecho común transformador: el impacto del diálogo del sistema interamericano de derechos humanos con las víctimas en la consecución de justicia”, en Bogdandy, Armin, Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, Morales Antoniazzi, Mariela, Saavedra Alessandri, Pablo (coords.), *Cumplimiento e impacto de las sentencias de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Transformando realidades*, IECQ, Querétaro, México 2019, pp. 479-512.



## Aproximación a la política de derechos humanos en América Latina

---

de sentencia, mediante resolución de la presidenta, se requirió al Estado de Panamá adoptar todas las medidas adecuadas para proteger efectivamente los derechos a la salud, integridad personal y vida de las personas que se encuentran en las Estaciones de Recepción Migratoria, sin discriminación, incluyendo detección temprana y tratamiento del COVID-19.<sup>51</sup>

Sin duda, la función consultiva de la Corte IDH le faculta para no solo interpretar la Convención Americana y otros instrumentos internacionales, sino que con ella puede incluso, a petición de un Estado miembro, examinar la compatibilidad de sus leyes con los instrumentos internacionales de derechos humanos.<sup>52</sup> Entre las opiniones más significativas figuran la Opinión Consultiva 18 (2003) sobre la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados (2003), la Opinión Consultiva 23 (2017) sobre el medio ambiente y los derechos humanos (relativo a los daños ambientales, las condiciones de trabajo precarias y los daños a los cimientos de la agricultura de subsistencia), la Opinión Consultiva 24 (2017) sobre LGTBI/no discriminación (identidad de género e igualdad de parejas del mismo sexo) y la Opinión Consultiva 25 (2018) sobre legislación en materia de asilo.

### 3.2.3. *La dimensión multinivel*

El SIDH solo puede hacer realidad su mandato en materia de derechos humanos y su política de derechos humanos en cooperación con instituciones estatales, por tanto, su interacción con los órganos jurisdiccionales nacionales requiere atención especial. Esta cooperación entre instituciones de distintos ordenamientos jurídicos es una tarea difícil, como se manifiesta particularmente en Europa. Existe un amplio consenso en que se trata de una labor que debe ser abordada de manera dialogada.

---

<sup>51</sup> Corte IDH, *Caso Vélez Loor vs. Panamá*. Medidas Provisionales, Adopción de Medidas Urgentes, Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de mayo de 2020.

<sup>52</sup> Para un análisis crítico véase, entre otros, Roa Roa, Jorge, *La función consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Universidad Externado de Colombia, 2015, p. 227.

Sobre el SIDH se plantea, por un lado, la cuestión de si las autoridades nacionales y, en especial, los tribunales nacionales cumplen con las sentencias de la Corte IDH. Una misión que por distintas razones no siempre resulta fácil, ya sea porque la fuerza de las sentencias nacionales se interpone, porque hay un conflicto con la Constitución nacional o porque deben adoptarse medidas que afectan los intereses de actores poderosos. Por otro lado, se plantea la cuestión de hasta qué punto las autoridades y tribunales nacionales deben regirse, más allá del caso concreto, por la interpretación de los derechos de la Convención hecha por la Corte IDH. El alcance y la profundidad del impacto de la política interamericana de derechos humanos depende en gran medida de la respuesta a esta pregunta.

Numerosas instituciones nacionales y especialmente tribunales nacionales han incorporado la jurisprudencia interamericana, ya que han encontrado en ella apoyo para su papel “activista” en el proceso de transformación democrática. En lo que concierne a la justicia transicional, estuvieron abiertos a la jurisprudencia interamericana sobre todo los tribunales de Argentina, Colombia y Perú, siendo un buen ejemplo el caso argentino *Simón*. En este último, la Corte Suprema de Justicia de Argentina declaró la inconstitucionalidad de dos leyes de amnistía que fueron aprobadas después de la dictadura (la Ley de Punto Final y la Ley de Obediencia Debida), y basó su decisión en la jurisprudencia de la Corte IDH. Su jurisprudencia sobre la prohibición de la amnistía fue de nuevo invocada por el gobierno peruano tras la caída del régimen de Alberto Fujimori con el fin de establecer un nuevo régimen democrático. Estos son ejemplos meramente enunciativos.

Para la efectividad de una política internacional de derechos humanos es de fundamental importancia determinar hasta qué punto el régimen internacional estipula el funcionamiento de sus decisiones a nivel nacional. Durante décadas, el TEDH ha sido reticente en este punto, en virtud de lo cual el desarrollo en América Latina resulta extraordinario. La figura central de esta discusión se denomina *control de convencionalidad*, que la Corte IDH introdujo en 2006 en el caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. Mediante ella se exige a los tribunales, autoridades y parlamentos estatales la aplicación de la CADH de conformidad con

## Aproximación a la política de derechos humanos en América Latina

---

la interpretación que la Corte IDH haya hecho de la misma. De esta manera la Corte trata de aumentar la eficacia de su política judicial en materia de derechos humanos. En inglés esto se conoce como “*power grab*”. Según esta figura, todos los actos estatales quedan sujetos al control de conformidad con la Convención a la luz de la jurisprudencia de la Corte IDH y, en caso de conflicto con la misma, no pueden ser aplicados por los tribunales nacionales. Ello produce efectos sustanciales en la distribución de competencias a nivel estatal: tanto en la relación del poder judicial con los otros poderes como en la jerarquía en el seno del poder judicial mismo.

La doctrina del control de convencionalidad tiene por objeto evitar la aplicación de leyes internas incompatibles con la CADH. La Corte IDH ha incluso ordenado la nulidad de ciertas leyes (particularmente en el caso de las leyes de amnistía), un paso que ni siquiera el TEDH se ha atrevido a dar. En otros casos, la doctrina tiene por objeto permitir a las autoridades estatales cumplir adecuadamente con sus obligaciones de conformidad con el sistema establecido por la CADH y les facilita la ejecución de las sentencias de la Corte IDH. Mediante esta cooperación, la doctrina del control de convencionalidad busca dar forma al carácter complementario (o subsidiario) de la jurisdicción interamericana en relación con los sistemas jurídicos nacionales.<sup>53</sup>

### 4. SOBRE EL IMPACTO

Para evaluar el éxito del Sistema Interamericano, y en particular el de la Corte IDH, se ha tomado como parámetro el llamado cumplimiento (*compliance*), es decir, si los Estados realmente implementan sus decisiones. Es bien sabido que la Corte IDH se desempeña, según las estadísticas, pobremente en este aspecto y, por tanto, da la apariencia de ser una corte poco exitosa. Por ello, su política de derechos humanos parece ser más bien una utopía;

---

<sup>53</sup> Henríquez Viñas, Miriam y Morales Antoniazzi, Mariela (coords.), *El control de convencionalidad. Un balance comparado a 10 años de Almonacid Arellano vs. Chile*, Santiago, Der Ediciones, 2017, p. 624.

sin embargo, se tiene que ver más allá del cumplimiento.<sup>54</sup> Este no debería ser el criterio decisivo para evaluar el funcionamiento de un tribunal internacional que aborda problemas estructurales, especialmente cuando dispone de un mandato que le permite contribuir a un constitucionalismo transformador.

La Corte IDH al ejercer este mandato suele ordenar reparaciones que son a menudo difíciles de acatar plenamente, por ejemplo, la persecución de individuos que forman parte de grupos sociales poderosos. Si la Corte IDH aspirara a lograr el pleno cumplimiento, no podría desempeñar su mandato, por tanto, en el constitucionalismo transformador, el criterio de cumplimiento debe dar paso a objetivos más amplios que son complementarios, con el propósito de las bases sociales que den lugar a las transformaciones y que atiendan los problemas estructurales.<sup>55</sup>

Probablemente el efecto más significativo del (SIDH) es el fortalecimiento de los actores que se desempeñan dentro de las políticas de derechos humanos en el contexto latinoamericano. Vale la pena resaltar tres dimensiones. En primer lugar, el SIDH ejerce un papel esencial en la movilización de las organizaciones de la sociedad civil; en segundo lugar, enmarca los debates constitucionales internos, las estrategias de litigio, la argumentación jurídica y la práctica judicial y, en tercer lugar, refuerza el papel de las instituciones estatales con una orientación a los derechos humanos.<sup>56</sup>

---

<sup>54</sup> Un estudio amplio con este enfoque en Engstrom, Par (ed.), *The Inter-American Human Rights System: Impact beyond compliance* (Studies of the Americas), 2019.

<sup>55</sup> Saavedra Alessandri, Pablo, “40 años cambiando realidades: una mirada al impacto estructurales de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en Armin von Bogdandy, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Mariela Morales Antoniazzi, Pablo Saavedra (Coords.), *Cumplimiento e impacto de las sentencias de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Transformando realidades*, Querétaro-México, Instituto de Estudios Constitucionales, 2019, pp. 555-612. En otra dirección, Huneenus, Alexandra, “The Institutional Limits of Inter-American Constitutionalism”, en Dixon, Rosalind, Ginsburg, Tom (eds.), *Comparative Constitutional Law in Latin America*, Edward Elgar Publishing, 2017, pp. 300-324.

<sup>56</sup> Keck, Margaret E. y Sikkink, Kathryn, *Activists Beyond Borders. Advocacy Networks in International Politics*, New York, Cornell University Press, 1998, p. 228.

## Aproximación a la política de derechos humanos en América Latina

---

En cuanto a la primera dimensión, el SIDH ofrece a los activistas nacionales y transnacionales la oportunidad de dar visibilidad a los temas de la agenda de derechos humanos, ejercer presión y producir cambios en los sistemas políticos internos. Promueve coaliciones y alianzas entre organizaciones locales con un profundo conocimiento de los problemas locales y se enlazan con organizaciones transnacionales con experiencia en el SIDH.<sup>57</sup> La gran mayoría de las decisiones de la Corte IDH se basan en el litigio estratégico llevado a cabo por organizaciones de la sociedad civil,<sup>58</sup> el cual tiene como objetivo provocar un cambio social; por tanto, el litigio estratégico significa seleccionar casos paradigmáticos o simbólicos.

En segundo lugar, el SIDH ha estimulado un cambio en la autopercepción de los jueces nacionales. Numerosos jueces nacionales se consideran hoy en día jueces interamericanos encargados de hacer efectivas las normas regionales en sus sistemas jurídicos. La tercera y última dimensión se refiere a la interacción del SIDH con otros agentes institucionales, como ministerios, fiscales y otras autoridades. Esta interacción también promueve la difusión del discurso de los derechos humanos y una perspectiva basada en derechos humanos dentro de la política estatal. En resumen, el SIDH desempeña un papel decisivo en la creación de un espacio político en el que los derechos humanos juegan el papel principal.

A título ejemplificativo puede aludirse al caso mexicano. Quizás pionera a nivel global, la Constitución de Querétaro de 1917 profesa claramente un constitucionalismo transformador y diversos artículos subrayan la vocación de cambiar la vida concreta en el país, especialmente de mejorar la situación de vida

---

<sup>57</sup> Cavallaro, James L. y Brewer, Stephanie E., “Reevaluating Regional Human Rights Litigation in the Twenty-First Century: The Case of the Inter-American Court”, *American Journal of International Law*, 2008, núm. 102, pp. 768-827.

<sup>58</sup> Piovesan, Flávia: “*Ius Constitutionale Commune* latinoamericano en derechos humanos e impacto del sistema interamericano: rasgos, potencialidades y desafíos”, en Bogdandy, Armin von *et al.* (coords.), *Ius Constitutionale Commune en América Latina. Rasgos, potencialidades y desafíos*, México, UNAM, 2014, pp. 61-81.

de las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentran en condiciones difíciles. Hoy, el impacto del SIDH en el sistema constitucional mexicano es innegable y sus huellas transformadoras se observan en la reforma constitucional de 2011, en reformas legislativas, en la institucionalidad del Estado, en el discurso político, en la opinión pública y en la actividad jurisdiccional, entre tantas otras transformaciones.

Para ver más allá del cumplimiento de las sentencias, se puede explorar también el impacto transformador de la jurisprudencia de la Corte IDH. Como afirma Sergio García Ramírez, la vocación transformadora es la íntima vocación definitoria del Tribunal Interamericano así como la relevancia o trascendencia que esa jurisprudencia está teniendo en los países de América (especialmente América Latina), pese a muchos obstáculos y resistencias. Un caso paradigmático lo representa la innovadora decisión *González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*,<sup>59</sup> que ya cumplió una década. Originalmente considerado por las autoridades locales no como parte de una tendencia o contexto más amplio con relevancia jurídica,<sup>60</sup> se demostró el contexto social de la victimización y se constató el patrón general de violencia en Ciudad Juárez y del feminicidio. La Corte IDH desarrolló las categorías con las que definió la realidad, creando y aplicando ciertos tipos de conocimiento (como estudios estadísticos de violencia contra la mujer y la impunidad), que después impactaron profundamente en la interpretación y aplicación del derecho.

La función epistémica de la Corte IDH no fue en absoluto insignificante. Por el contrario, fue una intervención transformadora clave para definir ese contexto fáctico más amplio proporcionando instrumentos como la estadística, la demografía y la ecología. Al permitirse una descripción diferente de la realidad, estas herramientas cumplen una función epistémica básica. Las categorías cognitivas elaboradas por la Corte IDH encuentran su camino en las prácticas jurídicas nacionales, influyendo, por

---

<sup>59</sup> Véase Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C, núm. 205.

<sup>60</sup> *Ídem*, párr. 127.

## Aproximación a la política de derechos humanos en América Latina

---

ejemplo, en la forma en que se conciben y ejecutan las reparaciones nacionales.<sup>61</sup> Tales descripciones no son neutrales porque implican elecciones normativas. Las categorías cognitivas creadas van más allá de la mera “traducción” de las realidades domésticas<sup>62</sup> y ayudan a organizar la interpretación de los actores de sus propios contextos.<sup>63</sup>

Entre las herramientas de la Corte IDH, el uso creativo del contexto y de las reparaciones para trascender los casos individuales y lograr un cambio social más amplio son esenciales y exigen comprender el concepto de impacto más allá del mero acatamiento de sentencias, considerando también su influencia en diversas dimensiones y actores.<sup>64</sup> De esta manera, se puede articular la respuesta en torno al potencial transformador de los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho.

### 5. ¿PROGRESO?

A pesar del desarrollo en el ámbito de la política de derechos humanos, la situación de los derechos humanos en América Latina continúa siendo precaria. Incluso dentro de este ámbito político

---

<sup>61</sup> Lina Marcela Escobar Martínez, Vicente F. Benítez-Rojas & Margarita Cárdenas Poveda, “La influencia de los estándares interamericanos de reparación en la jurisprudencia del Consejo de Estado Colombiano”, *Estudios Constitucionales*, 2011, núm. 2, pp. 165-190. Para una visión general, véase Salvador Herencia, “Las reparaciones en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en Steiner, Christian *et al.* (eds.), *Sistema interamericano de derechos humanos y derecho penal internacional*, Gotinga, Georg-August-Univ., Inst. de Ciencias Criminales, 2011, pp. 371-392.

<sup>62</sup> Sally Merry ha explorado las implicaciones políticas y discursivas de este proceso en Merry, Sally E., *Human Rights and Gender Violence: Translating International Law into Local Justice*, Chicago, University of Chicago Press, 2005, p. 280.

<sup>63</sup> Más detalladamente, véase Jasanoff, Sheila, “The Idiom of Co-Production”, en Jasanoff, Sheila (ed.), *States of knowledge: The co-production of science and social order*, Nueva York, Taylor & Francis Ltd, 2004, pp. 1-12.

<sup>64</sup> Bogdandy, Armin von, Urueña, Rene, “International Transformative Constitutionalism in Latin America”, *American Journal of International Law*, 1-85, 2020. Disponible en: [10.1017/ajil.2020.27](https://doi.org/10.1017/ajil.2020.27). En esta obra véase la contribución con Rene Urueña en idioma español.

existen problemas considerables. A modo de conclusión se describirán dos de ellos, a saber, las reacciones en contra (*backlash*) de la influencia del SIDH,<sup>65</sup> así como el uso de los derechos humanos por fuerzas que pronuncian discursos contrarios a los estándares.<sup>66</sup>

La reacción en contra es particularmente grave en Venezuela. Este país, inicialmente, respaldó los desarrollos del SIDH. Después de la entrada en vigencia de la nueva Constitución de 1999, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia reconoció en 2003 que, según el artículo 23, los tratados de derechos humanos, incluida la CADH, forman parte integrante del bloque de constitucionalidad.<sup>67</sup> La Sala Constitucional incluso declaró la primacía de los derechos humanos,<sup>68</sup> y aún en 2011 confirmó que los tratados de derechos humanos forman parte del bloque de constitucionalidad;<sup>69</sup> sin embargo, en el marco del creciente autoritarismo en Venezuela, que se reflejó en la falta de independencia e imparcialidad del Tribunal Supremo de Justicia, la Sala Constitucional declaró en 2008 la inaplicabilidad del fallo de la Corte IDH sobre la reincorporación de los jueces destituidos (caso *Apitz Barbera y otros vs. Venezuela*). La resistencia al SIDH llegó a tal punto que la Sala Constitucional instruyó al gobierno para que se retirara de la Convención Americana. Venezuela denunció la CADH en 2012 y su membresía de la OEA en 2017.

Venezuela representa un ejemplo extremo, pero no es un caso aislado. Se puede observar resistencia en numerosos Estados. En Costa Rica, que ha tenido tradicionalmente una postura de inter-

---

<sup>65</sup> Soley, Ximena, Steininger, Silvia, “Parting ways or lashing back? Withdrawals, backlash and the Inter-American Court of Human Rights”, *International Journal of Law in Context*, 2018, núm. 14, pp. 237-257; Disponible en: <https://doi.org/10.1017/S1744552318000058>.

<sup>66</sup> Urueña, René, “Evangelicals at the Inter-American Court of Human Rights”, *AJIL Unbound*, 2019, núm. 113, pp. 360-364. Disponible en <https://doi.org/10.1017/aju.2019.64>.

<sup>67</sup> SC/TSJ. Sentencia 23, caso *Harry Gutiérrez Benavides y otro*, 22 de enero de 2003.

<sup>68</sup> SC/TSJ. Sentencia 1173, caso *Esteban Gerbasi*, 15 de junio de 2004.

<sup>69</sup> SC/TSJ. Sentencia 1089, caso *Analya Belisario y otros vs. Consejo Nacional Electoral*, 13 de julio de 2011.



## Aproximación a la política de derechos humanos en América Latina

---

pretación conforme con la CADH, se originó una controversia con la Corte Suprema de Justicia cuando la Corte IDH dictaminó en 2017, a petición del gobierno costarricense, que existe el deber de permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo. En 2018, debido entre otros factores a la creciente influencia de las fuerzas evangélicas, la opinión consultiva OC 24 se convirtió en un tema disputado en la campaña de las elecciones presidenciales, dando como resultado el aumento de popularidad del candidato de la oposición, Fabricio Alvarado, predicador evangélico y férreo opositor al matrimonio igualitario. La resistencia también se observa en la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina de 14 de febrero de 2017, en la que desconoció sus obligaciones en materia de libertad de expresión reconocidas por la Corte IDH en el caso *Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina*.

Igualmente, diversos grupos están utilizando los derechos humanos para empujar contracorriente a los estándares sentados en el ámbito de la política de derechos humanos. Bolivia ofrece un ejemplo en este sentido en el contexto de la reelección. Evo Morales, siendo presidente, perdió el referéndum de 2016 que supondría su reelección. No obstante, acudió con posterioridad ante el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, alegando la prohibición de reelección como discriminatoria. En su decisión, de 28 de noviembre de 2017, dicho Tribunal declaró procedente la petición, justificándola sobre la base del control de convencionalidad y el artículo 23 de la CADH. Una situación similar se observa en Nicaragua, ya que Daniel Ortega, que había sido presidente de 1979 a 1990, fue reelecto en 2007 y 2012. Para hacer posible la última reelección, que constituía una violación del artículo 147 de la Constitución nicaragüense, obtuvo la declaratoria de conformidad de su solicitud mediante sentencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de ese país, bajo el argumento de los derechos humanos.

El ámbito de la política de los derechos humanos en América Latina es objeto de disputas; sin embargo, es importante comprender estas resistencias como un paso adelante, ya que décadas atrás estas dinámicas eran simplemente impensables.